

CARATULA: L.F.F.A.C.U.F.A.Y.E.R. S/ ALIMENTOS (X/C: E-2RO-1632-F16-17, D-2RO-3808-F16-17)

EXPTE. NRO. RO-26278-F-0000

EXPTE. SEON NRO. D-2RO-4606-F2018

MG

GENERAL ROCA, 2 de febrero de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

Atento que la actora peticiona se fije nuevo importe de cuota alimentaria provisoria en favor de su hijo, que la Sra. Defensora de Menores e Incapaces prestó conformidad, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se dictara la resolución de fecha 22/8/2018 ("...aparece como una CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE LA DE \$ 2.000 que deberán los Sres.F.A.U.y.l.S.R.E....") y la desvalorización de la moneda, establezcase como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA del 10% de cada uno de sus ingresos**, que deberán los co-demandados Sr. F.A.U.<.s.#.N.7. y la Sra. R.E.1., depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial abierta en autos N° 126719846, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

REITERESE QUE DEBE INSTAR LA ACCION DE FONDO.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia